

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP-030/2026

PARTE ACTORA: JESÚS SALAIZ
RUEDAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA

MAGISTRADA PONENTE: ADELA
ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO

SECRETARIADO: IGNACIO
ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ

COLABORÓ: LUISA ALEJANDRA
PORTILLO AGUIRRE.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.¹

SENTENCIA que **desecha** de plano el presente medio de impugnación, toda vez que el actor agotó su derecho de acción con la presentación del escrito de impugnación radicado en el expediente de clave RAP-29/2026, del índice de este Tribunal.

ANTECEDENTES²

1. Radicación de solicitud. El trece de marzo, el Instituto radicó la solicitud revocación de mandato presentada por Jesús Salaiz Ruedas, relacionada con el acuerdo de clave IEE/CE42/2026, la que quedó registrada con el expediente IEE-IPP-001/2026; además, turno la solicitud a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, ordenándole diera inicio al procedimiento de revisión de requisitos que deben cumplir las solicitudes para la realización de instrumentos de participación ciudadana.

¹ En adelante todas las fechas que se mencionan se refieren al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

² Los antecedentes de esta sentencia, identificados con los números 1, 2, 3 y 4, se deducen del acto impugnado, el acuerdo clave IEE/CE42/2026, visible a fojas 17 a la 26 del expediente.

2. Requerimientos. En fechas veintitrés de marzo y seis de abril, en el desahogo del trámite a dicho procedimiento, se formularon requerimientos al promovente de la revocación de mandato, para que subsanara inconsistencias en los requisitos formales de su solicitud. Con el primero de los requerimientos, emitido en la primera de las fechas indicadas, se reservó el análisis de la redacción de la propuesta de pregunta para consultar a la ciudadanía de resultar procedente el inicio del de instrumento de revocación de mandato.

3. Proyecto de acuerdo. Cumplidas las prevenciones realizadas para el cumplimiento de los requisitos formales, el diecisiete de abril la Secretaría Ejecutiva remitió, al Consejo Estatal, proyecto de acuerdo *“a fin de que éste determinara lo conducente respecto del pronunciamiento sobre el cumplimiento de requisitos formales y la revisión de impedimentos legales, en tanto transcurre el periodo para la presentación de solicitudes de revocación de mandato para el cargo del titular del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua”* (sic).

4. Acto impugnado. El veinte de abril, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo clave IEE/CE42/2026, con el cual, determinó diferir el pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos formales y la revisión de impedimentos legales de la solicitud de revocación de mandato, hasta en tanto concluya el plazo de tres meses previsto en el artículo 60 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, con lo cual, se suspendió el trámite iniciado por el actor.

5. Presentación de primer escrito de impugnación. Inconforme con tal determinación, a las doce horas con dieciocho minutos del veintidós de abril, Jesús Salaiz Ruedas presentó, ante el Instituto medio de impugnación, el cual, previo el trámite de ley, se remitió a este Tribunal; una vez recibido por esta autoridad, se registró con la clave de expediente de clave RAP-29/2026 y el turno del asunto correspondió a la ponencia de la magistrada Adela Alicia Jiménez Carrasco.

6. Presentación de segundo escrito de impugnación. En esa misma fecha veintidós de abril, pero, a las doce horas con veintiún minutos, Jesús

Salaiz Ruedas presentó un segundo medio de impugnación en contra del acuerdo clave IEE/CE42/2026, que corresponde al registrado con la clave de expediente RAP-30/2026, mismo que se relaciona con la presente sentencia. El referido expediente también fue turnado a la la ponencia de la magistrada Adela Alicia Jiménez Carrasco, bajo el criterio de prevención-asignación.

7. Circulación de proyecto y convocatoria. Mediante acuerdo emitido en el expediente RAP-30/2026, de fecha veintidós de mayo, se circuló el proyecto elaborado por la ponencia instructora y se solicitó convocar a sesión pública de Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, párrafo tercero y 37, párrafos primero y cuarto de la Constitución Local; 34, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; así como 303, numeral 1), inciso b), 358, numeral 1), inciso c) y 359 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

II. Análisis de procedencia. Con relación al presente medio de impugnación, se advierte que se actualiza la figura procesal de la **preclusión**³, por encontrarse consumado el derecho de acción con la presentación de diverso medio de impugnación, registrado en este Tribunal con el expediente de clave **RAP-29/2026**, por lo cual, el medio de impugnación resulta improcedente.

En efecto, la Sala Superior ha señalado que la recepción de un escrito en que se haga valer un juicio o recurso electoral constituye real y verdadero ejercicio del derecho de acción, lo cual cierra la posibilidad jurídica de

³ Véase la Jurisprudencia 1a./J. 21/2002 de la Primera Sala de la SCJN, con rubro: **PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, abril de 2002, página 314. Registro digital: 187149

presentar nuevas demandas en uso del derecho referido, y dan lugar al consecuente desechamiento de las recibidas posteriormente.⁴

En este caso, este Tribunal tiene como un hecho notorio⁵ que en el escrito del medio de impugnación⁶ del expediente RAP-29/2026, la persona que aquí promueve controvierte el mismo acto, el acuerdo de clave IEE/CE42/2026; señala a la misma autoridad responsable, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral; y plantea el mismo agravio, la indebida fundamentación de ese acto.

Por lo anterior, se advierte que, a través del presente medio de impugnación, el promovente intenta ejercer la misma acción que ya intentó con el medio de impugnación del expediente **RAP-29/2026**.

En consecuencia, al encontrarse consumado el derecho de acción del promovente, se **desecha** de plano el presente medio de impugnación de clave **RAP-30/2026** del índice de este órgano jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano el presente medio de impugnación, toda vez que el actor agotó su derecho de acción con la presentación del escrito de impugnación radicado en el expediente de clave **RAP-29/2026**, del índice de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE: a) **Por oficio**, al **Consejo Estatal** del Instituto Estatal Electoral; b) **Personalmente** a la **parte actora**; y, b) **Por estrados**, a las demás personas interesadas.

⁴ Véase la Jurisprudencia 33/2015, de la Sala Superior, con rubro: **DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO.**

⁵ Véase, como criterio orientador, la tesis I.14o.C.10 K, de rubro: **HECHO NOTORIO. PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO PUEDA INVOCARLO, PREVIAMENTE, DEBE ORDENAR LA CERTIFICACIÓN RESPECTIVA DE LAS CONSTANCIAS QUE ESTIMA GUARDAN RELACIÓN CON LA DEMANDA DE AMPARO.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, noviembre de 2003, página 971. Registro digital: 182835

⁶ Visible a fojas 40 y 41 de dicho expediente.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA
GARCÍA MORENO
MAGISTRADA**

**ADELA ALICIA
JIMÉNEZ CARRASCO
MAGISTRADA**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 40, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la sentencia dictada en el expediente **RAP-030/2026** por las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintiséis a las once horas. **Doy Fe.**